



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2018-00137-00 ACUMULADO 325-19

Fecha inicio de audiencia: 9:48 AM del veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Fecha final de audiencia: 11:31 AM del veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

#### SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE:	MARÍA EMMA RINCÓN GUEVARA	No Asistió
APODERADO:	LAURA CHAVARRO LEAL	Asistió
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	No asistió
APODERADO:	SONIA LORENA RIVEROS VÁLDES	No Asistió
TERCERO INTERV.	MARÍA ROSA RODRÍGUEZ FAJARDO	Asistió
APODERADO:	MANUEL GUTIÉRREZ LEAL	Asistió
PROCURADOR:	MANUEL SANTANA GARCÍA YEPES	Asistió

#### MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes las partes con sus apoderados.

#### AUTO

Constitúyase el despacho en **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** que la señora María Emma Rincón Guevara en calidad de cónyuge supérstite es beneficiaria de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del pensionado Álvaro Ortiz Méndez (q.e.p.d.), conforme con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la señora María Rosa Rodríguez Fajardo en calidad de compañera permanente es beneficiaria de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del pensionado Álvaro Ortiz Méndez (q.e.p.d.), conforme con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a reconocer y pagar a la señora María Emma Rincón Guevara en forma vitalicia la pensión de sobreviviente en un porcentaje de 79% teniendo en cuenta la cuantía la mesada de un salario mínimo legal mensual vigente a partir del 29 de julio de 2017, junto con las mesadas adicionales, así como el reajuste anual establecido en el art. 14 ibídem, mesadas que deberán ser reconocidas junto con su correspondiente indexación hasta que se produzca su pago efectivo.

**CUARTO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a reconocer y pagar a la señora María Rosa Rodríguez Fajardo en forma vitalicia la pensión de sobreviviente en un porcentaje de 21% y en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente a partir del 29 de julio de 2017, junto con las mesadas adicionales, así como el reajuste anual establecido en el art. 14 ibídem, mesadas que deberán ser reconocidas junto con su correspondiente indexación hasta que se produzca su pago efectivo.

**QUINTO: AUTORIZAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” descontar del retroactivo pensional el valor de la totalidad de las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud – EPS a las que se encuentren afiliadas las demandantes.

**SEXTO: DECLARAR** probada la excepción de imposibilidad de condena en costas propuesta por la parte demandada.

**SÉPTIMO: ABSOLVER** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” de las demás pretensiones de la demanda.

**OCTAVO:** En caso de no ser apelado, **CONSÚLTESE** ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca la presente sentencia, conforme el art. 69 del CPT.

#### **ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

Los apoderados de las partes, interponen el recurso de apelación y proceden a sustentarlo.

## **AUTO**

Por venir debidamente sustentado el recurso de apelación contra la sentencia proferida pro este despacho y por ser procedente de acuerdo con lo previsto en el art. 66 del CPL y SS, el juzgado concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el superior funcional, Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca; por consiguiente se ordenará que por secretaría se remita el expediente a esa alta corporación.

Se levanta la sesión, siendo las 6:02 de la tarde.

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**209544f56cb24f7a87cdab9fe3df21c9cc8f88971c2040e2beca504e47d5fb05**

Documento generado en 27/07/2020 11:28:26 a.m.